

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT No. 800.197.268-4, representada legalmente por **JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.399.141 de Bogotá, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto 0686 del 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 187 del 5 de junio de 2024 y por otra parte, el **CONSEJO DE ESTADO**, representado por su Presidente, el doctor **MILTON CHAVES GARCÍA**, con cédula de ciudadanía No. 13.496.359, nombrado mediante Acuerdo 005 del 2024, denominados individualmente “la Parte” y conjuntamente “las Partes”, hemos convenido celebrar el presente Protocolo para la Entrega de Información, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...”).

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...”). Así mismo, señala que: “(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...”).

Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, dispone que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 6 el principio de coordinación, según el cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones.

Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que: "... para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen, y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia (...)".

Que, con respecto a la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011 señaló: "(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento".

Que el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, dispone que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, garantizando siempre la reserva de la informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de esa facultad.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-951 de 2014 de control previo de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria, señaló las condiciones para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos reservados, así: "...debe reiterarse que según lo previsto en la misma norma estatutaria [art. 27 Ley 1755 de 2015], esta facultad para acceder al ámbito privado que se sustraer del conocimiento público se circumscribe a aquellos asuntos que tengan relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo la autoridad en desarrollo de sus funciones y no de manera general, indeterminada o integral a todas las materias protegidas por la reserva. Es decir, que no basta que la petición de información reservada sea efectuada por la autoridad competente, sino también que se refiera a un asunto específico del que esté conociendo dentro de su esfera de competencia, para el cual requiere de dicha información o documentos."

Que la Superintendencia de Industria y Comercio (Concepto 19-162799-2-0 del 29/07/2019), en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, ha señalado que las entidades exoneradas de reserva legal se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.

Que la Circular Conjunta Externa 4 del 5 de septiembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables, señala: “Primero: la interoperabilidad entre sistemas de información donde circulan datos debe realizarse conforme a los principios señalados en la Ley 1581 de 2012, por lo que no es necesaria la expedición de una norma adicional y específica para este fin. Segundo. La protección de datos personales no se opone a la interoperabilidad siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución junto con la precitada ley y se tengan en cuenta sus excepciones y reglas de tratamiento y circulación de la información. Tercero: las entidades públicas o administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones. El término “tratamiento” incluye cualquier actividad con datos personales como, entre otras, la recolección, su uso y circulación. Cuarto: la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere una autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas”.

Que **LA DIAN** es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 4 del Decreto 1071 de 1999.

Que el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 establece que **LA DIAN** es competente para la administración de los impuestos internos del orden nacional.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, **LA DIAN** podrá celebrar convenios con entidades públicas nacionales o internacionales, para el intercambio de información atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

Que **EL CONSEJO DE ESTADO** es el tribunal supremo de lo contencioso administrativo y cuerpo consultivo del gobierno nacional; en tal virtud conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad contra los decretos dictados por el Gobierno Nacional que no sean de competencia de la Corte Constitucional, de los casos de pérdida de investidura de los congresistas y de la acción de nulidad electoral de acuerdo a la ley, resuelve las controversias y litigios de mayor importancia originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Que, para **LA DIAN** y **EL CONSEJO DE ESTADO**, la cooperación resulta conveniente para asegurar una mejor prestación de los servicios dentro del marco de sus competencias, en particular, para el uso de información que administra la DIAN (pública de libre disposición, pública reservada y pública clasificada), a través de tecnologías digitales que faciliten la interacción entre las Partes, de manera eficiente, segura, transparente y participativa.

Que, mediante Memorando de Entendimiento suscrito el 24 de agosto de 2020, **LA DIAN** y **EL CONSEJO DE ESTADO** acordaron la cooperación de entendimiento en el área digital y en aspectos relacionados con el acceso a la información pública, el cual cesó en sus efectos el 24 de agosto de 2022, de conformidad con el numeral 8 del mismo documento, sin que fuera prorrogado por las partes.

Que, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada en los medios de control deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, obligación que **LA DIAN** cumplirá con la suscripción del presente Protocolo.

Que, con el fin de dar continuidad a la cooperación entre Las Partes, y teniendo en cuenta que la misma ha resultado beneficiosa para las dos entidades, es necesario suscribir el presente Protocolo para la entrega de información en el área digital y temáticas relacionadas con la información pública.

Que Las Partes esperan mantener la cooperación de entendimiento, para contribuir al desarrollo digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, que señala la obligación de las entidades estatales del orden nacional de incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital.

Que, mediante el presente Protocolo, se promoverán las relaciones de cooperación en materia digital y demás temáticas relacionadas con el intercambio de información, de conformidad con la Constitución Política, la Ley y la normativa interna de cada entidad, con base en los principios

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

de igualdad y beneficio mutuo, evitando los conflictos de interés entre las partes, con el fin de incrementar los acuerdos de colaboración a largo plazo de manera significativa y ordenada.

Que la cooperación que se pacta, en materia de entrega de información, consistirá en facilitarle al **CONSEJO DE ESTADO** y a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el acceso a la información de los asuntos de carácter tributario, aduanero y cambiario de competencia de **LA DIAN**, en sede administrativa y sobre los cuales estas autoridades estén ejerciendo control judicial. El acceso permitirá la consulta de expedientes administrativos, la consulta y descargue de los antecedentes para su incorporación en los procesos judiciales, de conformidad con las normas legales vigentes en materia de protección de datos personales, a través de las tecnologías de la información que dispongan Las Partes para el efecto.

El uso de esta información, así como los servicios informáticos dispuestos para la interoperabilidad deberán garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia

Que Las Partes, igualmente, acuerdan, cooperación en aspectos tales como: intercambio de buenas prácticas, capacitación, talleres, seminarios, proyectos de investigación, entre otros.

Que, de conformidad con la normativa señalada, **LA DIAN** encuentra viable la entrega de la información a través del presente Protocolo y, con este fin las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Protocolo tiene por objeto: 1) La mutua cooperación de Las Partes en el área digital y el acceso por parte del **CONSEJO DE ESTADO** y a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la información pública, pública reservada y pública clasificada que administra **LA DIAN**, en los términos que se indican en la cláusula segunda de este Protocolo y en el Anexo Técnico, para el uso y ejercicio de las competencias y funciones previstas en el mismo. 2) La cooperación entre el **CONSEJO DE ESTADO** y **LA DIAN** comprende las siguientes actividades: (i) Visitas e intercambio de expertos, (ii) Programas de educación y entrenamiento, talleres, seminarios y actividades similares, (iii) Intercambio de experiencias, estudios, buenas prácticas, estándares, información técnica y herramientas, (iv) Desarrollo de proyectos conjuntos e investigación y desarrollo, y (v) Cualquier otra forma de cooperación que Las Partes decidan en forma conjunta.

**PARÁGRAFO.** Las formas de cooperación a que se refiere el numeral 2), serán determinadas conjuntamente y por escrito entre Las Partes, a través un Comité Técnico conformado por tres

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

(3) funcionarios de **LA DIAN** y tres (3) del **CONSEJO DE ESTADO** y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y del personal apropiado, en cada una de las entidades.

**CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DE ENTREGA.** En virtud del presente Protocolo se facilitará al **CONSEJO DE ESTADO** y a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo el acceso a la información de los asuntos de carácter tributario, aduanero y cambiario de competencia de la DIAN, en sede administrativa y sobre los cuales estas autoridades estén ejerciendo control judicial. El acceso a la información permitirá, entre otros, la consulta de expedientes, la consulta y descargue de antecedentes administrativos, para su incorporación en los procesos judiciales de conformidad con las normas legales vigentes, a través de las tecnologías de información que dispongan Las Partes para el efecto.

Los actos administrativos o piezas procesales relacionados con el expediente que se encuentren bajo competencia del **CONSEJO DE ESTADO** y la jurisdicción administrativa que serán objeto de intercambio por parte de **LA DIAN**, comprende los siguientes:

- Auto de prueba
- Auto de apertura
- Auto declarativo
- Otros autos
- Actas
- Declaraciones tributarias
- Emplazamiento
- Pliego de cargos
- Requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial
- Liquidación oficial
- Resolución sanción
- Otras pruebas
- Resolución que resuelve recursos o solicitudes

**PARÁGRAFO.** La periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega (transferencia) y/o acceso a la información se llevará a cabo a través del mecanismo tecnológico idóneo para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, según los estándares definidos en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente Protocolo, y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de la información allí establecidos.

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y  
TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -  
DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO**

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA DIAN:** i) Elaborar conjuntamente con **EL CONSEJO DE ESTADO** el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Protocolo; ii) Suministrar la información descrita en la cláusula segunda en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar, a través del responsable del seguimiento al Protocolo, que la entrega de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iv) Elaborar los planes de trabajo en los que consten las directrices y actividades a desarrollar, dentro del marco de la cooperación; y v) las demás que se deriven del objeto del Protocolo.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ESTADO:** i) Elaborar conjuntamente con **LA DIAN** el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Protocolo; ii) Recibir la información, de acuerdo con los medios, condiciones, detalle, formatos y canales definidos en el Anexo Técnico y en la cláusula segunda del presente Protocolo; iii) Coordinar a través del responsable del seguimiento al Protocolo, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; asimismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, copia, uso o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por **LA DIAN** exclusivamente para los fines y funciones establecidos en la parte considerativa y la cláusula segunda, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, sin que pueda ser compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros no autorizados en el presente Protocolo, ni utilizada para fines comerciales o de explotación económica; v) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la información y, en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información; vi) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; vii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de "Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información" y contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la "Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada"; viii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este Protocolo, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a **LA DIAN**, a través de los funcionarios

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

designados para la coordinación y seguimiento a la ejecución del Protocolo; ix) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos; x) Suscribir, a través del mecanismo que disponga el Consejo de Estado, los compromisos de confidencialidad, con los usuarios de la información, para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y uso de la información objeto de este Protocolo; xi) Mantener indemne a **LA DIAN**, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Protocolo; xii) Elaborar los planes de trabajo, en los que consten las directrices y actividades a desarrollar, dentro del marco de la cooperación.

**CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO :** Para asegurar la adecuada ejecución y seguimiento al Protocolo, se designan como coordinadores responsables del seguimiento a la ejecución del Protocolo, por parte de **LA DIAN** al Subdirector de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y al Subdirector de Procesamiento de Datos de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información en lo de su competencia. Por parte del **CONSEJO DE ESTADO**, serán coordinadores responsables del seguimiento a la ejecución del Protocolo, el magistrado auxiliar de Presidencia, con el acompañamiento del Jefe de la Unidad de Transformación Digital e Informática, quien también ostenta las funciones de Oficial de Protección de Datos Personales y Oficial de Seguridad de la información.

Los responsables de la coordinación y seguimiento del Protocolo deberán desarrollar de manera conjunta las siguientes actividades: i) Velar por el cumplimiento del objeto del Protocolo, su debida y oportuna ejecución y la entrega de la información en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el Anexo Técnico; ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Protocolo y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, no incluye en ningún momento adicionar o modificar el objeto del Protocolo; iii) Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática; iv) Verificar la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta, manejo de la información y suscripción de los compromisos de confidencialidad por parte de los funcionarios autorizados para el manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico e informar a **LA DIAN** los incidentes que se presenten en el tratamiento de la información y la iniciación de las respectivas investigaciones; v) Informar a los representantes legales de las partes, cuando se presente alguna de las causales de suspensión o terminación anticipada del Protocolo; vi) Elaborar y remitir a los representantes legales de las partes, un informe anual de seguimiento

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y  
TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –  
DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO**

a la ejecución del Protocolo, con copia del mismo a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de LA DIAN; vii) Presentar el informe final de ejecución del Protocolo; este informe se requerirá igualmente para efectos del trámite de prórroga. viii) Las demás que se requieran para el desarrollo del Protocolo.

**CLÁUSULA SEXTA. ANEXO TÉCNICO:** Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades, junto con los delegados de tecnología de las partes, elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Protocolo, un Anexo Técnico, para lo cual pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias al efecto, tales como realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de las entidades lo relativo a la entrega de la información, entre otras. De igual forma, los coordinadores contarán con el apoyo del Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información, por parte de la DIAN y de la Unidad de Transformación Digital e Informática en el Consejo de Estado, área que cumple estas funciones, en los aspectos de sus competencias. Así mismo, se incluirán los criterios, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información prevista en la cláusula segunda.

**PARÁGRAFO:** El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente el objeto del presente Protocolo y la información aquí prevista, sin perjuicio de su actualización cuando las condiciones tecnológicas lo hagan necesario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS DE OPERACIÓN DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** LA DIAN no asumirá adecuaciones especiales para el cumplimiento del Protocolo, que impliquen inversiones ni costos de operación o mantenimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, **EL CONSEJO DE ESTADO**, deberán guardar la reserva y /o confidencialidad de los datos obtenidos en virtud del Protocolo, en concordancia con la cláusula cuarta del presente Protocolo, que establece las obligaciones a cargo de la entidad receptora de la información, en materia de protección de datos y seguridad de la información.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios del **CONSEJO DE ESTADO** y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo que sean autorizados para acceder a la información que entregue LA DIAN estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente Protocolo.

**CLÁUSULA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información a través de los mecanismos establecidos en el presente Protocolo y en el Anexo Técnico, el

## PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO

**CONSEJO DE ESTADO** y los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa que sean autorizados para acceder a la información, asumen la totalidad de las obligaciones del responsable de la información, en los términos del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y será responsable por su recepción, custodia, almacenamiento y tratamiento, sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, cuando fuere el caso. La entidad receptora deberá garantizar la reserva y confidencialidad de la información, y realizar el tratamiento de los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta ni en nombre de **LA DIAN**, quien no será responsable frente al titular ni ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales.

**CLÁUSULA DÉCIMA. FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar al **CONSEJO DE ESTADO** los juzgados y tribunales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad específica establecida en la parte considerativa y la cláusula segunda del presente Protocolo y su uso corresponderá a los funcionarios autorizados por esa entidad.

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones previstas en las cláusulas de protección de datos personales y de seguridad de la información y finalidad de la información, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente Protocolo.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. DURACIÓN:** El presente Protocolo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

**PARÁGRAFO 1:** La prórroga procederá únicamente por petición escrita del representante legal de la parte receptora de la información, en la que se manifieste expresamente la voluntad de prorrogarlo, presentada con no menos de 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta el informe final de ejecución de los coordinadores responsables del seguimiento a la ejecución del Protocolo.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez terminado el presente Protocolo, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación dentro del mes siguientes a su terminación. Las bases de datos producto del tratamiento que realice la parte receptora de la información serán de su exclusiva responsabilidad y formarán parte de los activos de información de la entidad.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. INDEMNIDAD:** El **CONSEJO DE ESTADO** mantendrá indemne a **LA DIAN** por cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros y por las consecuencias que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y  
TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –  
DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO**

por su parte o cualquiera de sus dependientes o autoridades de la jurisdicción contencioso administrativa autorizados, durante la ejecución del presente Protocolo. Por lo tanto, asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Protocolo y responderá civil, administrativa, disciplinaria y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GRATUIDAD: EL CONSEJO DE ESTADO, Juzgados y Tribunales y LA DIAN expresamente declaran que la firma del presente Protocolo no implica erogación económica para ninguna de las dos Partes.**

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CESIÓN:** Las Partes intervenientes, no podrán ceder en todo o en parte el presente Protocolo.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente Protocolo podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo por escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** El Protocolo se suspenderá por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información entregada; 2. El inadecuado tratamiento de los datos objeto del presente Protocolo; 3. La fuerza mayor o caso fortuito que obligue a suspenderlo por un tiempo determinado; 4. Por acuerdo escrito entre las partes.

**PARÁGRAFO:** Los Coordinadores del Protocolo, levantarán un acta, informando la justificación y las actividades a realizarse para superar la suspensión, la cual no podrá ser mayor a seis (6) meses.

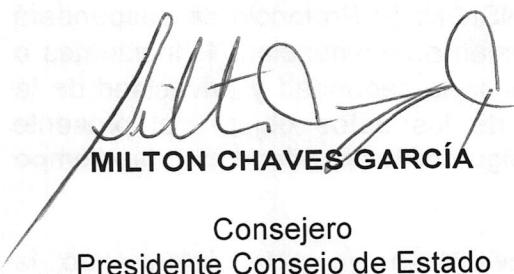
**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El Protocolo se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Protocolo en forma permanente; 2. Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes; 3. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas; 4. Por cambios normativos doctrinarios y/o disposición judicial que impidan continuar con su ejecución; 5. Por la ocurrencia comprobada de incidentes de seguridad y privacidad que hayan puesto en riesgo la información objeto del presente Protocolo; 6. Cuando el incidente o evento tecnológico que comprometa la seguridad de la información, sea valorada por la Oficina de Seguridad de la Información como de riesgo para continuar con el Protocolo; 7. Cuando la suspensión supere los 6 meses contados desde la suscripción del acta de suspensión.

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DIGITAL Y  
TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –  
DIAN Y EL CONSEJO DE ESTADO**

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que se deriven del presente Protocolo tendrán validez cuando sean remitidas por escrito a las siguientes direcciones: **CONSEJO DE ESTADO**, al correo electrónico: [presidencia@consejodeestado.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejodeestado.ramajudicial.gov.co) o en la Calle 12 No.7-65 Palacio de Justicia en la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Presidente del Consejo de Estado; y a **LA DIAN**, al correo electrónico [coordinacion\\_enlace@dian.gov.co](mailto:coordinacion_enlace@dian.gov.co) o a la Carrera 7 No. 6C-54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. ANEXOS:** Hace parte integral del presente Protocolo, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor, a los ( ) días del mes de ( ) de 2024. **21 AGO 2024**



**MILTON CHAVES GARCÍA**

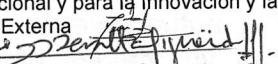
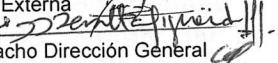
Consejero  
Presidente Consejo de Estado



**JAIRO ORLANDO VILLABONA  
ROBAYO**

Director General  
Unidad Administrativa Especial Dirección  
de Impuestos y Aduanas Nacionales

Por la DIAN

Revisó: Carlos Arturo Higuera/ Jefe Coordinación Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y la Transformación Digital   
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa   
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo/ Director de Gestión Jurídica   
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona/ Claudia Stella Meza Díaz/ Despacho Dirección General 

Por el Consejo de Estado

Revisó: Ariel Riaño Morales, Magistrado Auxiliar Presidencia   
Revisó: Óscar Elías Herrera,